

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los dias excepto los domingos en que con fundamento se crea no ha de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA. = † Los santos Inocentes martes.

EL SOL..... Sale..... á las 7 y 23 minutos.  
Pónese.. a las 4 y 37 minutos.

## ESPAÑA.

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

*Proyecto de ley constitutiva de los tribunales de fuero comun, leído por el señor ministro de Gracia y Justicia en la sesion del Senado del sábado 23 de noviembre de 1850.*

(Continuacion.)

#### CAPITULO XIV.

*Deberes y atribuciones del ministerio fiscal.*

Art. 336. Corresponde al ministerio fiscal:

1º Promover la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales y juzgados, de los reglamentos y ordenanzas respectivas, á la administracion de justicia, y de las disposiciones contenidas en los títulos 9, 10 11 del código de comercio.

2º Circular para su observancia, las leyes, reales decretos y ordenes generales que el gobierno deberá comunicar por su conducto á los tribunales y juzgados, y vigilar sobre su cumplimiento.

3º Defender al Estado y al patrimonio de la Corona, cuando sean parte en los juicios civiles comunes.

4º Interponer su oficio en los pleitos y causas que interesen á los pueblos, establecimientos públicos de instruccion y beneficencia, al estado civil y politico de las personas, y á los ausentes ó impedidos de administrar sus bienes ó de comparecer por sí en juicio.

5º Entablar y proseguir de oficio recursos de casacion contra los fallos de los tribunales en favor de la observancia de las leyes.

6º Denunciar con arreglo á las leyes los delitos á faltas que se cometieren, y acusar á los delinquentes con celo é imparcialidad.

7º Averiguar con particular solicitud las detenciones arbitrarias que se cometan, y promover su castigo y reparacion.

8º Velar sobre el régimen anterior de las cárceles y buen tratamiento de los presos, haciendo al intento las gestiones oportunas ante la autoridad competente.

9º Celar sobre la ejecucion de las penas impuestas por los tribunales, visitando al efecto los establecimientos donde se hallen los rematados ó en que sufran las condenas.

Art. 337. Los fiscales de S. M. y los promotores ejercerán la accion pública en su respectiva demarcacion, precediendo de acuerdo con su jefe inmediato en todos los casos graves que ocurrieren.

Para ello le darán cuenta necesariamente de todos los delitos y faltas de que tengan conocimiento, y respecto á los cuales pidan formacion de causa; de todos los que promovieren, ó en que se les considere audiencia como partes, y en fin, de todos los hechos y casos en que estimare conveniente oír sus prevenciones.

Art. 338. Los fiscales y promotores interpondrán en tiempo y forma los recursos que procedieren en los negocios en que sean parte, salva la decision de su jefe inmediato sobre su ulterior seguimiento.

Art. 339. Cada promotor fiscal en su juzgado

y el fiscal de S. M., ó uno de sus tenientes nombrado por él especialmente, deberán concurrir á las visitas de cárceles prevenidas por derecho.

Art. 340. Los fiscales de S. M., ó alguno de sus tenientes nombrados especialmente por ellos, deberán ejercer en los establecimientos penales de su territorio la vigilancia de que trata el párrafo 9º del art. 336.

Art. 341. El fiscal del tribunal supremo y los fiscales de las reales audiencias, son vocales de las salas de gobierno respectivas.

Este cargo no es delegable en los tenientes fiscales, los cuales podrán desempeñarle únicamente cuando ejerzan su ministerio como fiscales interinos.

Art. 342. Cuando invitado el fiscal de S. M. para deducir alguna solicitud ó recurso por la autoridad civil ó económica no encontrare no haber derecho ó razon para intentarla, deberá manifestarlo así á la misma, esponiéndole los fundamentos de su opinion. Si á pesar de ello insistiere la autoridad, consultará aquel con su inmediato superior, para que este por sí ó recurriendo al gobierno le comunique las resoluciones é instrucciones convenientes.

A pesar de esta consulta, no dejará de interponer las acciones ó recursos á que las autoridades le hubieren invitado, cuando de su dilacion puedan seguirse perjuicios al estado ó á la Hacienda pública, ó de la Corona.

Art. 343. Compete á los fiscales de S. M.

1º Dirigir por sí mismos los negocios mas importantes de su oficio, distribuyendo los demas entre sus tenientes fiscales.

2º Dar instrucciones, tanto principales como especiales, á sus tenientes, para el desempeño de sus negocios que les fueren encomendados.

3º Darlas á los promotores fiscales del territorio, responder á sus consultas y hacerles todas las indicaciones y prevenciones convenientes para el cumplimiento de su obligacion.

4º Recibir las comunicaciones oficiales que se les hagan para el seguimiento por sí ó por sus tenientes subordinados, de los negocios en que tengan interes el Estado, la Hacienda pública ó el patrimonio de la Corona.

5º Representar al gobierno por medio de su inmediato superior en todo caso que ofreciere duda la ley, con el fin de provocar las aclamaciones oportunas para lo sucesivo.

6º Representar igualmente y por el propio conducto lo que estime necesario respecto á toda ley, decreto ó real orden que se comunicare á ellos ó al tribunal.

7º Remitir con su informe al gobierno las solicitudes que hicieren sus subordinados.

8º Informar al mismo gobierno al fin de cada año sobre el concepto que sus subordinados les merecieren.

9º Proponer en caso necesario al ministro de Gracia y Justicia, por conducto del fiscal del tribunal supremo, las recompensas ó correcciones á que se hayan hecho acreedores sus subordinados.

Art. 344. Los tenientes de fiscal ejercerán la accion pública en nombre del fiscal de S. M. y bajo su direccion, el cual rubricará sus escritos. Eso no obstante, oírán notificaciones, firmarán escritos: y llevarán la palabra del ministerio

público en los negocios que les estén encomendados.

Art. 345. En todos los casos, los fiscales de juzgado, los de S. M. y los tenientes, observarán con exactitud las instrucciones de sus jefes.

Aunque se arreglen á ellas, no salvarán su responsabilidad personal, si antes de ejecutarlas no hubieren propuesto á dicho jefe los inconvenientes que recolea de su cumplimiento. Si á pesar de sus observaciones el jefe insistiere, obedecerán sin réplica, dando cuenta al gobierno por el ministerio de Gracia y Justicia, con previo aviso á dicho jefe.

Art. 346. La intervencion del ministerio fiscal en los casos mencionados en esta ley, y cualesquiera otros en que se interese la causa pública ora se siga de oficio, ora á instancia de parte, es necesaria é indeclinable.

Art. 347. En los asuntos en que no sea parte el fiscal, será oído siempre que hubiere duda ú oscuridad sobre el genuino sentido de la ley.

Art. 348. Los fiscales de S. M. tienen autoridad; bien que limitada, en lo que es puramente objeto de su ministerio, sobre todas las clases ó individuos á quienes está encomendada por el código de procedimientos la policia judicial.

Art. 349. Es obligacion expresa del fiscal general, y á su vez de los fiscales de las audiencias uniformar y defender la buena jurisprudencia.

Art. 350. En las épocas y formas que determinen los reglamentos, el fiscal del tribunal supremo remitirá al gobierno, con las observaciones que estime oportunas, estados de los pleitos y causas que durante cada año hubieren despachado los empleados del ministerio fiscal, con expresion de las que hubieren despachado por sí mismos los fiscales de S. M., y las que por medio de sus tenientes.

(Se concluirá.)

MADRID 13 de diciembre.

Apenas empiece á regir la nueva ley de imprenta, ó antes, si esta se retrasara mucho, comenzará su publicacion *El Constitucional*, diario político de la mañana, redactado por los señores don Antonio de los Ríos y Rosas, y don Fermín Gonzalo Moron. *La Patria*, lejos de refundirse en el nuevo colega de oposicion conservadora, parece recibirá algunas mejoras. Respecto á la publicacion del diario que representará en la prensa lo que *El Pais* representaba, nada creemos haya decidido, ni nada se decidirá hasta el regreso del señor don Alejandro Mon de su viaje á Paris. *El Pueblo* al cambiar de empresa ha cambiado tambien de política. Nos parece que este diario será en la prensa un término medio entre las opiniones de *El Clamor* y *La Nacion*. Desde luego ha dejado de ser órgano del partido democrático.

(Observador.)

La *Crónica* y la *Patria*, periódicos que en diferentes puntos de la república anglo americana defienden los intereses españoles y observan atentamente los movimientos de los piratas refugiados en aquel territorio, continúan asegurando que el cabecilla Lopez no ha desistido de sus sueños de conquista, y que antes bien pugna, cada vez con mas ahinco, por hacerlos realiza-

bles. Lo mismo atestiguan las correspondencias particulares, y *El Herald* en uno de sus últimos números insertó una carta en que se leían pormenores destinados á corroborar estos anuncios. Es verdad que falta dinero á nuestros futuros conquistadores; pero ese óbice, no pequeño, es por lo demás el único que encuentra la salida de la expedición Lopez, y sus agentes recorren en todas direcciones los Estados Unidos, y si no hacen gente no es porque alguien se lo impide, sino tan solo por su poca habilidad ó por la indicada carencia de recursos.

(Idem.)

Idem 44.

Estamos completamente acordes con la Nación en que los peligros revolucionarios no son hoy los temibles para nuestro país, y si las tendencias sobrado reaccionarias que dominan en una gran parte de la Europa. Como nuestro apreciable colega hemos pedido y pedimos:

Leyes que garanticen el legítimo ejercicio de la imprenta.

Leyes que garanticen la legítima independencia de los cuerpos legislativos.

Leyes que garanticen los legítimos intereses de un país.

Práctica sincera de las instituciones.

Tolerancia con todos los partidos.

Resolución favorable de todas las grandes cuestiones económicas y administrativas.

Esto pedimos á los gobiernos y á los partidos conservadores. A su vez queremos que las oposiciones liberales sean oposiciones de gobierno, y que se encierren dentro del círculo constitucional. Para conseguir esto ningún sacrificio deben escasear los hombres de estado y de verdadero porvenir que marchan al frente de los grandes partidos constitucionales de España. Es una causa común la que están llamados á amparar y defender: la salvación de la monarquía constitucional y los destinos de la libertad y del orden.

(Barcelonés.)

La enfermedad de las viruelas se ha desarrollado con fuerza en esta corte, atacando peligrosamente á personas adultas; el duque de san Carlos es una de las víctimas de esta epidemia. (Id.)

VALENCIA 40 de diciembre.

La constante sequía que aflige á este país nos hace prever un invierno doloroso para las clases pobres. Parece que la naturaleza, reprobando la marcha de los hombres que desgraciadamente nos gobiernan, trata de crear los conflictos que con una buena administración podían hacerse mas llevaderos. Si no llueve dentro de poco, las cosechas de este año no han pasado de medianas, el próximo serán ningunas, y la espantosa miseria que aqueja á los infelices labradores tomará mayores formas y obligará los proletarios á cometer excesos que el hambre les pondrá en la necesidad de perpetrar.

Antes de las elecciones se hicieron muchas promesas y se sedujo á los pueblos con grandes reformas materiales para que votasen en pró de ciertos hombres, y verificadas aquellas, los trabajos de algunas carreteras que se principiaron, han quedado paralizados, y reducidas á la mendicidad las familias de los que en ellas se ocupaban. Y cómo si el aniquilador sistema tributario no fuese bastante á hacer que desapareciesen los capitales empleados en la producción; la última ley de subsidio pone á multitud de personas en la triste necesidad de no poder ejercer ninguna industria, porque las cuotas que se exigen exceden en mucho á las utilidades que su ejercicio reporta. Esta es la causa de que los capitales desaparezcan de la circulación y dejen sin trabajo á muchos padres de familia, que así que anochece se ven por esta ciudad rodeados de sus hijos implorando la caridad pública y acosando á los transeuntes para pedir una limosna.

Los progresistas se han abstenido á tomar parte en la enemiga que entre las autoridades superiores de esta provincia ha reinado por algún tiempo, con motivo de apoyar cada una de por sí un candidato para la nueva elección de diputado

que se ha de verificar en esta ciudad.

(Observador.)

BARCELONA 49 de diciembre.

Tres partidos se disputan actualmente el gobierno de la Francia; el legitimista, el orleanista y el republicano, pues aun cuando los bonapartistas forman una fracción, al parecer numerosa y bien organizada, es indudable que Luis Napoleon se encontraría solo y aislado el día en que quisiese separar su causa de la causa de la República.

Los legitimistas y orleanistas ponderan la excelencia de sus principios políticos y las garantías de orden y de estabilidad que ofrecerían á la nación, y por una consecuencia natural aumentan los inconvenientes y agravan los peligros del régimen republicano. La polemica que sostienen unos y otros es cada día mas ruidosa: de las doctrinas elementales y de las ideas abstractas pasan á los ataques personales y á las recriminaciones; discuten y no enseñan y tanto se agrian los ánimos en tales controversias que apenas arrojan estus alguna luz para comprender lo que desean y á lo que aspiran.

Distantes nosotros del campo de batalla donde combaten esos tres grandes partidos, y fuera de la atmósfera que los rodea, podemos juzgarlos con mas tino y acierto, y conocer mejor su índole, su carácter y sus tendencias.

La esencia de la legitimidad es la trasmisión hereditaria del poder. Esta trasmisión está fundada en un ministerio, que es mas del dominio de la fé que de la razón, y si bien debe reconocerse, porque es un hecho positivo, que durante mucho tiempo el poder ha sido hereditario en Francia, hace sesenta años que se ha convertido en viticio. Los legitimistas suponen que la familia de los Borbones ha sido instituida por Dios para gobernar á la Francia, como sostienen hoy los carlistas que al conde de Montemolin le corresponde por derecho divino el trono de España. Que la Francia lo quiera ó no lo quiera, eso nada importa: la Francia les pertenece por derecho de nacimiento; es su propiedad, constituye su patrimonio. Si les quita la corona, es un error, una locura: si no quiere recibirtos, esperan, pero su derecho no prescribe: aguardan la ocasión de conseguir su objeto del mismo modo que Carlos VI consta en que al fin logrará gobernarlos. La Francia no tiene derecho de llamarlos por una votación pública, porque si una votación les dá la corona, una votación puede quitársela. Lo único que puede hacer por haber destituido á los borbones, y conviene advertir que lo ha efectuado cuatro veces en el espacio de sesenta años, es reconocer sus faltas, y cuando la voluntad de Dios ó las bayonetas extranjeras los lleven en triunfo, presentarles las llaves de sus ciudades en una bandeja de plata.

¡Cosa singular é incomprensible! Los contemporáneos de Hugo Copeto tuvieron derecho de elevarlo al trono, y no solamente pudieron prometerle obediencia, y estipular para ellos mismos, sino que pudieron disponer de los actuales franceses que aun no habian nacido y de todos sus descendientes hasta la consumación de los siglos. Ahora, por el contrario los franceses no solo no pueden comprometer á sus descendientes sino que no les es dado desembarazarse de la obligación que por ellos contrajeran. Y por qué? Este es el ministerio, el profundo arcano que nadie ha sabido descubrir.

Apoiada la legitimidad únicamente en el derecho hereditario, si Enrique V reinase en Francia, una de las consecuencias precisas de su vuelta sería la reconstitución del clero y de la nobleza, y el restablecimiento de sus privilegios políticos. Los altos grados militares, los puestos distinguidos de la magistratura y de la administración, los honores, todo se obtendría por el nacimiento sin que hubiesen de valer otros títulos para pretenderlos.

Los orleanistas aborrecen el principio del nacimiento, no porque le consideren injusto, inhumano, ni bárbaro, sino porque no siendo ellos nobles, no tienen nada que ganar con el triunfo de un principio que asegurando la preponderancia á la nobleza y al sacerdocio, los relega-

ría á la última clase de la sociedad. Elevado por sus afanes, comprador de bienes nacionales, asentista en tiempo del imperio, suscriptor de empréstitos públicos bajo la restauración, especulador de acciones industriales ó empleado público en la monarquía de julio, el orleanista no reconoce mas que un medio legítimo de realzar la clasificación social, y este medio es la riqueza. Ser hombre es nada; ser ilustrado es la nada; ser rico es serlo todo. ¿Quiénes eran electores en tiempo de Luis Felipe? Los propietarios acaudalados. ¿Por qué no querían aceptar las capacidades? Porque, según sus opiniones, si las capacidades eran capaces, se enriquecerían haciéndose dignas de ejercer los derechos políticos, y si no sabían enriquecerse era porque en el fondo no valía nada.

El partido republicano, convencido de la impotencia del espíritu de casta, no cree que el mundo pertenece á los nobles, á los sacerdotes, ni á los ricos, si no que pertenece á sí mismo y que todos los esfuerzos de la política han de dirigirse hácia el alivio y la mejora de la clase mas numerosa: que los destinos públicos no son el patrimonio de ninguna clase, y que deben conferirse á los ciudadanos mas capaces de desempeñarlos. (Barcelonés.)

Palma 27 de diciembre.

## Avisos particulares.

Se suspende la salida del paquete-vapor *El Mallorquin*, por causa del mal tiempo, hasta mañana á las once y media.

En la confitería de Vilches, sita en la plaza del Borne y esquina á la calle de San Jaime, se hallan el esquisito turrón de pistachos duros y blandos en barra y entre las clase de licores finos se halla también la verdadera ginebra de Olanda, y ron en botellas, como también queso de Olanda y de Gruyera.

## POMADA SEVILLANA.

La hay de venta, de superior calidad, en casa de Gelabert plaza de Cort.

## TEATRO.

## Funcion para mañana.

8.ª QUINCENA.

6.ª FUNCION.

Grande y maravillosa función de Inocentes, á beneficio de veinte señoras, entre ellas todas las actrices y bailarinas de la compañía:

1.º Sinfonía á toda orquesta.

2.º Cinco actos del drama titulado

## EL TROVADOR (1),

dirigido por doña Ana Pamiás, y ejecutado por dichas veinte señoras.

3.º La tonadilla titulada

## LA VUELTA DEL SOLDADO,

por las señoras Mariana y Rosario Seguras, Pamiás y Antoñita Valero.

4.º LA JOTA ARAGONESA.

dirigida por la señora Tenorio y bailada por las antedichas veinte señoras, finalizando con

## LAS AVES VERDES.

5.º y último. El sainete titulado

El honor de los maridos.

A las siete.

Entrada 2 rs.

(4) Se halla de venta en la librería de Pedro José Gelabert, plaza de Cort.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,  
EDITOR RESPONSABLE.